



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1

RESOLUCION N° 02383-2021-JEE-PIU1/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001302

Piura, siete de junio de dos mil veintiuno



Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:34:22

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:14

ACTA ELECTORAL N° 067483-93-U

DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: MORROPÓN
DISTRITO: SALITRAL

VISTA: el acta electoral observada N° 067483-93-U, del distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS:

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:57:03

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de firma de un miembro de la mesa de sufragio.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en ambas se logra acreditar la existencia de:
 - Los datos y firmas de por lo menos dos miembros de mesa en la sección de Acta de Instalación.
 - Los datos y firmas de por lo menos dos miembros de mesa en la sección de Acta de Sufragio.
 - Los datos y firmas de por lo menos dos miembros de mesa en la sección de Acta de Escrutinio.
 - Los datos y huella dactilar del miembro de mesa (Tercer Miembro) en la sección de Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio; sin embargo, en la sección de observaciones del acta no se ha dejado constancia de la causa de la falta de firma.
- Normativa aplicable:** El artículo 11 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE, (en adelante, el Reglamento) señala que: *“Para resolver esta observación, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el ‘total de electores hábiles’”*. Si bien el artículo 8 del Reglamento establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:53:52

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 1
AV. LOS COCOS N° 294 URB. CLUB GRAU
Telf.

1





Firmado
Digitalmente por:
JUAN CARLOS
CHECKLEY
SORIA
Fecha: 07/06/2021
17:34:26

Firmado
Digitalmente por:
ARMANDO
ALEXIS ALDANA
TUME
Fecha: 07/06/2021
17:44:16

de por lo menos dos miembros, el literal b) del citado artículo dispone que el Acta electoral que cuente con uno o más miembros de mesa iletrados que se encuentren en incapacidad de Firmar, siempre que estén debidamente identificados, con la consignación de su nombre, número de DNI y la impresión de su huella dactilar y **que, además, se haya dejado constancia en la sección de “observaciones” del acta la causa de la falta de firma. Solo en este supuesto, la falta de firma no es causal de observación del acta.**

Conforme a lo establecido en el párrafo precedente, en el presente caso se observa que ambos ejemplares del acta electoral fueron suscritos por el presidente y secretario en las secciones de instalación, sufragio y escrutinio así como se cumplió con identificarlos con su nombre y DNI; realizado el cotejo se observa que en el caso del Tercer Miembro, éste registró la impresión de su huella dactilar, sus nombres y apellidos y DNI, sin dejarse constancia en la sección de “observaciones” del acta la causa de la falta de firma; en ese sentido debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 11 del citado Reglamento; en consecuencia, corresponde declarar nula el acta observada.

Firmado
Digitalmente por:
GUILLERMO
ENRIQUE
CASTAÑEDA OTSU
Fecha: 07/06/2021
16:57:04

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULA el acta electoral N° 067483-93-U, del distrito de Salitral, provincia de Morropón y departamento de Piura.

Firmado
Digitalmente por:
ESMERALDA
AREVALO
GONZALES
Fecha: 07/06/2021
16:53:59

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como total de votos nulos, la cifra 300 en el acta electoral N° 067483-93-U.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
Presidente

GUILLERMO ENRIQUE CASTAÑEDA OTSU
Segundo Miembro

ESMERALDA PATRICIA AREVALO GONZALES
Tercer Miembro

ARMANDO ALEXIS ALDANA TUME
Secretario
mmmaf

